



FORMATO DE JUSTIFICACIÓN PARA ADQUISICIONES SIN PROCEDIMIENTO A LICITACIÓN PÚBLICA ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

FECHA: 14/02/2023

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 primer párrafo, 26, fracción III y 42, segundo párrafo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emite la presente JUSTIFICACIÓN para exceptuar la contratación del “SERVICIO DE DISEÑO DE LA ESTRATEGIA LEGAL Y DEFENSA JURÍDICA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DA 115/2023”, mediante un procedimiento licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, y realizarla a través de un procedimiento de Adjudicación Directa, al tenor de lo siguiente:

I.- Descripción del servicio a contratar:

“SERVICIO DE DISEÑO DE LA ESTRATEGIA LEGAL Y DEFENSA JURÍDICA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DA 115/2023”.

II. ESTUDIO DE MERCADO

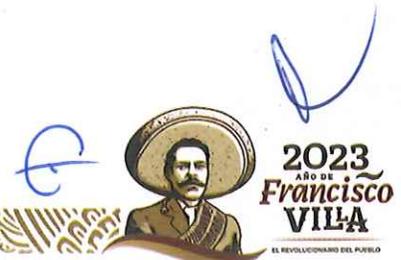
Anexar un mínimo de 3 Cotizaciones.

Se anexan 3 cotizaciones, en las que se incluye:

II.1.

NÚMERO	NOMBRE DE LA EMPRESA	MONTOS/IVA
1	CAMACHO DEL RIO, ABOGADOS Y CONSULTORES S.C.	\$700,000.00
2	GRUPO JURIDICO CONSULTIVO, S.C.	\$750,000.00
3	ZAPATA Y ASOCIADOS, S.C.	\$850,000.00

COMPRANET. Se verificó que hubiese proveeduría en el mercado, ya que el Instituto solicita el “SERVICIO DE DISEÑO DE LA ESTRATEGIA LEGAL Y DEFENSA JURÍDICA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DA 115/2023”, por única vez, para los trámites pertinentes





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

III. Plazos y condiciones de la prestación del servicio:

III.1.- Plazo: VIGENCIA: **15 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

III.2.- Condiciones (anexo técnico):

ANEXO TÉCNICO

“SERVICIO DE DISEÑO DE LA ESTRATEGIA LEGAL Y DEFENSA JURÍDICA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DA 115/2023”

ANTECEDENTES.

1. En el año 2021 se inició la atención del Juicio de Nulidad **23818/20-17-01-7 y AC1**, sustanciado ante la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mismo que fue promovido por la empresa Global Mexicana de Infraestructura, S.A. de C.V. en contra de este Instituto, en el cual se dirimió la legalidad de la resolución de fecha 20 de octubre de 2020 dictada dentro del Procedimiento de Rescisión Administrativa INCMNSZ-PRA-001-2020 y del finiquito de fecha 20 de noviembre de 2020, ambos derivados del **Contrato INCMN/0706/4/LP/002/2018**.
2. Una vez sustanciado el juicio, la Sala del conocimiento, **mediante sentencia de fecha 29 de abril de 2022, la Primera Sala Regional Metropolitana antes aludida**, determinó la validez, tanto de la resolución de fecha 20 de octubre de 2020 dictada dentro del Procedimiento de Rescisión Administrativa INCMNSZ-PRA-001-2020, como del finiquito de fecha 20 de noviembre de 2020 emitido e impugnado, atendiendo a que, por un lado Global no logró desvirtuar los incumplimientos acreditados por el Instituto y por el otro, la hoy actora no demostró la procedencia de los conceptos de trabajos adicionales, conceptos no establecidos en el catálogo original y gastos no recuperables, aunado a que al ser válidos los incumplimientos, el cálculo del finiquito se realizó adecuadamente.
3. Inconforme con la sentencia de fecha 29 de abril de 2022, emitida por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la hoy actora impugnó la misma a través del Juicio de Amparo Directo, radicándose en el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito bajo el número D.A. 455/2022, situación de la cual tuvo conocimiento este Instituto el **15 de junio de 2022** cuando se notificó por parte de dicho Tribunal el acuerdo del 9 de junio de 2022, aunque **formalmente la admisión por parte del Tribunal Colegiado fue notificada a este Instituto el 29 de junio de 2022**, otorgándosele a este Instituto un plazo de 15 días hábiles para promover amparo adhesivo y alegatos.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

4. Por otro lado, el 10 de junio del 2022, se recibió el Aviso Electrónico de Notificación por Boletín Jurisdiccional folio 15688320, por el cual se informó a este Instituto que dentro del **juicio 18258/20-17-09-3 de la Novena Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, con fecha 02 de mayo de 2022 se dictó un acuerdo, que se publicará en el Boletín Jurisdiccional de este Tribunal, con lo que se entenderá realizada la notificación electrónica de dicha actuación.
5. La publicación referida en el numeral anterior fue formalmente **notificada por boletín jurisdiccional el día 15 de junio de 2022**, obligando al Instituto a dar Contestación a la Demanda de Nulidad **interpuesta por la persona moral Global Mexicana de Infraestructura, S.A. DE C.V.** en contra de la presunta afirmativa ficta por parte del Instituto, en relación a la Terminación anticipada del Contrato Plurianual de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado INCMN/0706/4/LP/002/2018 y de fecha 15 de octubre de 2018 y su Convenio de Diferimiento de fecha de terminación de los trabajos número CD-INCMN/0706/4/LP/002/2018 del 10 de febrero de 2022.
6. Seguido que fue el juicio en todas sus etapas, con fecha 29 de noviembre de 2022, se dictó sentencia definitiva, a través de la se declaró fundada la causal de improcedencia y sobreseimiento, al no existir el acto impugnado, al no haberse acreditado la existencia de la afirmativa ficta.
7. Inconforme con la resolución anterior, la parte actora promovió juicio de amparo
8. Por lo anterior, el Instituto se vio en la necesidad de contratar a un despacho especializado en materia administrativa y sobre todo en obra pública con la finalidad de que colabore en el **DISEÑO DE LA ESTRATEGIA LEGAL Y DEFENSA JURÍDICA DEL JUICIO DE AMPARO D.A. 115/2023**, y considerando que la firma legal Camacho del Río, Abogados y Consultores, S.C. otorgó al Instituto el servicio de asesoría jurídica consistente en el diseño de la estrategia legal y defensa jurídica en el juicio contencioso administrativo 23818/20-17-01-7, posteriormente 23818/20-17-01-7 y AC1, substanciado ante la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como del Juicio de Nulidad **18258/20-17-09-3, tramitado ante la Novena Sala Regional Metropolitana del mismo órgano jurisdiccional, razón por la cual** conoce los antecedentes y estrategia de defensa jurídica que el Instituto implementó en tales juicios, los cuales tiene los mismos antecedentes que el Juicio de amparo que nos ocupa, por lo cual se determinó su contratación para la prestación del servicio.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Apartado A

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La asesoría consistirá en el diseño de la estrategia legal y defensa jurídica de los intereses del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, dentro del **Juicio de Amparo Directo DA 115/2023** sustanciado ante el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Los servicios que se ofrecen implican las siguientes actividades:

I. **Presentación de amparo adhesivo.**

- ❖ En caso de que sea procedente y de conformidad con el análisis que se lleve a cabo de la demanda de amparo interpuesta, así como de la sentencia impugnada, se determinará la estrategia para la presentación del amparo adhesivo que corresponda.

II. **Presentación de alegatos.**

- ❖ Estrategia para la presentación de los alegatos como terceros interesados en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo.

III. **Acompañamiento en todas las comparecencias que se requieran ante el Tribunal Colegiado de Circuito.**

IV. **En caso de que así se requiera, presentación de los escritos correspondientes ante el Tribunal Colegiado de Circuito.**

ENTREGABLES.

- Serán entregables en los servicios detallados en el apartado anterior, los escritos que contengan los proyectos de estrategia correspondientes, mismos que serán entregados al servidor público responsable para su implementación en el juicio correspondiente, previa atención de las sugerencias o recomendaciones que esta le efectúe.
- Si derivado de la revisión diaria al sistema de notificaciones del Consejo de la Judicatura Federal (SISE) correspondiente respecto del Juicio que nos ocupa, se advierte la existencia





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

de una notificación y/o publicación del asunto en cuestión, "LA EMPRESA PROVEEDORA" enviará de inmediato un informe detallado con la propuesta de atención, al servidor público responsable.

Los servicios descritos y los entregables consignados en este documento constituyen una propuesta de trabajo base, misma que podrá ser modificada de conformidad con las reuniones que al efecto se sostengan con el personal del Instituto y atendiendo a las necesidades de la Entidad con relación al Juicio ya referido.

Para el caso que el juicio objeto del contrato concluya previamente al vencimiento de la vigencia planteada en el mismo, se liquidará el resto del monto de los honorarios una vez que la sentencia sea notificada.

III. Procedimiento de contratación propuesto:

Se considera que el procedimiento que asegura las mejores condiciones para el Estado es la **Adjudicación Directa** en términos de lo establecido en el Artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el cual, en la parte conducente establece lo siguiente:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán exceptuar el procedimiento de licitación pública y realizar procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, siempre y cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto establece el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción.

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el oficial mayor o equivalente, en este caso a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

..."



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

IV. Monto Estimado de la contratación (sin IVA):

\$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

V. Forma de pago propuesta:

Un primer pago por la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, una vez entregado el amparo adhesivo o los alegatos dentro del juicio D.A. 115/2023, según corresponda y la cantidad de **\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, dividida en diez mensualidades vencidas de **\$20,00.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, por cada una.

VI. Persona propuesta para la adjudicación

EMPRESA: CAMACHO DEL RÍO ABOGADOS Y CONSULTORES, S.C.

REPRESENTANTE: LCDA. C. MARÍA DEL CARMEN DEL RIO YELMI,

DIRECCIÓN: AV. MARIANO ESCOBEDO, NO 353 A INTERIOR 1102, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11570, CIUDAD DE MÉXICO

TELÉFONO: 5552035602 y 5552035603.

CORREO ELECTRÓNICO: rcamacho79@gmail.com

VII. Acreditación de los criterios en que fundan su excepción, así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40, Segundo Párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, que a la letra indica ***“La selección del procediendo de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad, Honradez y Transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.....”***

ECONOMÍA:

El realizar una Adjudicación Directa permitirá que el servicio a contratar se obtenga en el menor tiempo posible al contratarlo, fundamentado en el Artículo 42, Segundo Párrafo, de la Ley de



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adición a lo anterior, debe considerarse el costo de oportunidad en función del tiempo requerido para realizar la Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, al tener la empresa un mayor costo en indirectos en la elaboración de su concurso, el cual se vería reflejado en el costo de las propuestas y adecuada aplicación de los recursos federales.

La empresa **CAMACHO DEL RÍO ABOGADOS Y CONSULTORES, S.C.**, presentó la oferta más conveniente en precio y capacidad para llevar a cabo el **SERVICIO DE DISEÑO DE LA ESTRATEGIA LEGAL Y DEFENSA JURÍDICA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DA 115/2023**.

EFICIENCIA:

Se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para contratar los servicios propuestos y lograr con el objeto de la contratación, ejerciendo en tiempo y forma el Presupuesto d Egresos de conformidad, con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y demás leyes aplicables; aunado a que el procedimiento de contratación a realizar se encuentra debidamente normado, y se está sujetando para su realización a lo previsto en el Artículo 134 Constitucional, Artículo 42 Segundo Párrafo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atendiendo de igual manera la excepción que motiva la contratación seleccionada.

Los recursos serán ejercidos de acuerdo con la normatividad aplicable, durante el presente ejercicio.

EFICACIA

El criterio de eficacia se satisface siempre que las contrataciones se realicen para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Federal, en Términos de las Disposiciones legales aplicables, Asimismo, la eficacia en una contratación no depende únicamente de que el servicio a contratar sea necesario para el cumplimiento de los objetivos institucionales, pues también debe acreditarse que la selección del proveedor permite satisfacer adecuadamente las necesidades para las que se contrata.

En este sentido, se ha verificado que La empresa CAMACHO DEL RÍO ABOGADOS Y CONSULTORES, S.C., brinda el **SERVICIO DE DISEÑO DE LA ESTRATEGIA LEGAL Y DEFENSA JURÍDICA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DA 115/2023**, conforme a los requerimientos del Instituto.

HONRADEZ.

La imparcialidad implica que no exista una indebida predisposición en un procedimiento de contratación o en favor de un interesado en este proceso de contratación; lo cual ha quedado debidamente acreditado con el resultado de la investigación de mercado y la motivación del supuesto de excepción de esta contratación, y cuyo detalle quedo evidenciado en los apartados correspondientes de esta justificación de lo que se desprende que el Departamento de Asesoría Jurídica , como Área Requirente de los servicios, a fin de dar cumplimiento con los requisitos establecidos en la LAASSP y su Reglamento.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

En este sentido, en el presente procedimiento se da cumplimiento íntegro a estos principios, ya que la elección de La Empresa CAMACHO DEL RÍO ABOGADOS Y CONSULTORES, S.C., y la evaluación de su oferta se realizó cumpliendo con los requisitos establecidos en la LAASSP y su Reglamento, además de que del análisis de dicha investigación se hace evidente que no existe falta de probidad u honradez de ninguna de las personas que intervinieron en ésta contratación.

TRANSPARENCIA.

Se hace constar que la información del contrato de prestación del Servicio será publicada en CompraNet, conforme a los lineamientos expedidos por el mismo.

I. Lugar y Fecha de Emisión. Ciudad de México a 14 de febrero 2023.

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA REQUIRIENTE	
 LCDA. CLAUDIA HUERTA GUERRERO ENCARGADA DE LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA	REVISÓ  LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
AUTORIZACIÓN <p>De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: <i>“Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”</i> y al Artículo 42, Segundo Párrafo, de la Ley que a la letra dice <i>“Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de</i></p>	



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

los de invitación a cuando menos tres personas o **de adjudicación directa**, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo. **Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el oficial mayor o equivalente.**

Sobre el particular, de acuerdo a las facultades conferidas en mi persona por parte del Dr. José Sifuentes Osornio, mediante acuerdo delegatorio de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintidós, se autoriza procedente la contratación por excepción de Ley a través del procedimiento de adjudicación directa del **SERVICIO DE DISEÑO DE LA ESTRATEGIA LEGAL Y DEFENSA JURÍDICA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DA 115/2023**, manifestando que la información plasmada en el presente documento, es responsabilidad única y exclusiva del área requirente.

AUTORIZA

L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

